



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 204, de 25 de octubre, relativo a modificación de las Ordenanzas fiscales número 1, 3, 4 y 6, y de precios públicos número 2, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2022, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, adoptó con fecha 23 de diciembre de 2021, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectadas por la modificación aprobada:

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 4.

Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha de devengo es el primer día del año.

Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trastero, solares, o cualquier otro elemento análogo.

##### Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones: Hasta 131.400 € en los porcentajes siguientes:

FAMILIA NUMEROSA	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
CATEGORÍA GENERAL	45%
CATEGORÍA ESPECIAL	70%

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 20 puntos si el valor catastral es inferior a 65.700 €.

Cuando el valor catastral es superior a 131.400 € se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 131.400€ hasta 153.300€	0,8
De 153.301€ hasta 175.200€	0,6
De 175.201€ hasta 197.100€	0,4
De 197.101€ hasta 219.000€	0,2
Más de 219.000€	0,1

##### Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el día 31 de enero o día siguiente hábil.

Para los sucesivos ejercicios, antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero).

b) Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de Liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se concederá para los periodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el periodo de validez del título oficial, condicionada siempre, a que no exista variación de las circunstancias familiares o cambio de residencia habitual, en cuyo caso, deberá instar la renovación o anulación, según proceda, aplicándose cada año el porcentaje de bonificación correspondiente al valor catastral del inmueble en los términos del apartado anterior.

**Requisitos:**

Los establecidos con carácter general en el artículo 23 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Documentación:**

–Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmada por el sujeto pasivo.

En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

–Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsación.

–La acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo no incluido en el Padrón anual anterior o que sean objeto de Liquidación por nueva alta en Catastro, se efectuará presentado copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

**Incompatibilidad:**

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de la empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

–Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

–Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

–Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

–Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

3. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán haber cumplimentado previamente la alteración catastral (MD 901) y aportar la siguiente documentación:

–Escrito de solicitud de bonificación.

–Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.

–Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento por periodo de tres años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar del titular y se solicite por el interesado. La bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, sin que pueda superar el límite de seis años contados desde el siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

4. Gozarán de una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de uso c (comerciales) y o (oficinas) en que se instalen empresas o autónomos de nueva creación por la



realización de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo

La bonificación se otorga, a solicitud del sujeto pasivo del impuesto, que debe coincidir con el titular de la actividad, siendo competente para su concesión el Pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se graduará en los siguientes porcentajes en función del número de trabajadores contratados y el número de metros del local u oficina:

De 1 a 5 trabajadores y hasta 200 m <sup>2</sup>	20%
De 6 a 10 trabajadores y hasta 300 m <sup>2</sup>	30%
De 11 a 20 trabajadores y hasta 450 m <sup>2</sup>	40%
Más de 20 trabajadores y hasta 600 m <sup>2</sup>	50%

Si el local u oficina tuviera mayor extensión que las indicadas anteriormente, la bonificación se aplicará en la parte proporcional que corresponda.

A estos efectos el pleno declarará el especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

–El bien inmueble sito en el término municipal debe tener atribuido catastralmente el uso c (comercial) o el uso o (oficinas).

–Se entenderá que concurren circunstancias de fomento del empleo cuando en el año de constitución de la nueva empresa o autónomo, que debe ser el inmediatamente anterior al de devengo del impuesto, que es para el que se realiza la solicitud, se hayan realizado contratos de trabajo a jornada completa con una duración mínima de un año.

La solicitud se presentará, en los plazos señalados en el apartado siguiente, en el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

–Copia del justificante de alta de la nueva empresa en Hacienda en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud.

–Documentos acreditativos de la contratación laboral realizada donde conste la fecha de celebración y la duración del mismo y resolución de reconocimiento de alta en la Seguridad Social, así como TC2 mensual referido a fecha de devengo del impuesto.

Se establece como plazo de presentación de solicitudes el primer trimestre del año para el que se solicita la bonificación. No obstante lo anterior, se podrá solicitar antes de que la liquidación o el recibo sean firmes en vía administrativa siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

5. El porcentaje de bonificación total en el caso de concurrencia de las bonificaciones reseñadas en los apartados anteriores se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{Bonificación total} = 1 - [(1 - \text{BF}) \times (1 - \text{BVPO})]$$

Siendo, expresado en tanto por uno:

BF: Bonificación correspondiente a Familia Numerosa.

BVPO: Bonificación correspondiente a viviendas de protección oficial o equiparable.

La bonificación del apartado 2 es incompatible con el resto.

6. Se bonificará con el 30% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles construidos en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que, en el caso de aprovechamiento térmico, se cubra mediante el sistema solar el 60% de la demanda en los términos establecidos en el CTE-DB-HE4, y en el caso de captación fotovoltaica en régimen de autoconsumo la potencia instalada deberá ser al menos del 60 por ciento de la potencia contratada en el inmueble, con un mínimo de 2kWp.

Las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada.

La bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite. En la solicitud se hará constar la referencia catastral de la finca y el número de expediente de la licencia de obras y se adjuntará la siguiente documentación:

a) Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la instalación.

b) Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico, certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otro organismo



competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente señalados.

c) Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, certificado debidamente registrado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente señalados.

d) Copia del contrato de suministro eléctrico en el que figure la potencia contratada.

#### 7. Gravamen por viviendas desocupadas

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto, y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

8. Bonificación por participar en los Programas de ayuda al alquiler de vivienda o Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en programas de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y del Ayuntamiento en el marco del "Programa de ayuda al alquiler de vivienda y Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler" o de Alquiler de Vivienda libre, o de otros planes y programas de vivienda autonómicos o municipales similares.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

- Turismos de 16 o más caballos fiscales: 1,992
- Motocicletas de más de 500cc: 1,992
- Resto de vehículos: 1,820
- Estos coeficientes se aplicarán aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

TIPO VEHICULO	POTENCIA VEHICULO	CUOTA
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES.	22,97
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES.	62,03
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES.	130,93
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	178,50
	DE MAS DE 20 CABALLOS FISCALES.	223,10
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	151,61
	DE 21 HASTA 50 PLAZAS	215,92
	DE MAS DE 50 PLAZAS	269,91
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA UTIL	76,95
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	151,61
	DE MAS DE 2.999 A 9.999 KG. DE CARGA UTIL	215,92
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	269,91
TRACTORES	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	32,16
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	50,54
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	151,61
REMOLQUES Y SEMI/ REMOLQUES	DE MENOS DE 1.000 Y MAS DE 750 KG. CARGA UTIL	32,16
	DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	50,54
	DE MAS DE 2.999 KG. DE CARGA UTIL	151,61



OTROS VEHICULOS	CICLOMOTORES	8,04
	MOTOCICLETAS HASTA 125 cc	8,04
	MOTOCICLETAS MAS DE 125 cc HASTA 250 cc	13,78
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 cc HASTA 500 cc	27,57
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 cc HASTA 1.000 cc	60,34
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 cc	120,68

3. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, debiendo aportar documento que acredite su inclusión como vehículo histórico, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud.

4. Los vehículos automóviles matriculados a partir del 1 de enero de 2022 de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, motocicletas, y ciclomotores, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de su potencial contaminante, de acuerdo con la clasificación establecida por la Dirección General de Tráfico según Resolución de 13 de abril de 2016:

a) Cero emisiones: ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

Bonificación: 75% en la cuota del impuesto con carácter indefinido.

b) ECO: turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 kilómetros, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). Y vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículo (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente.

Bonificación: 75% en la cuota del impuesto durante cuatro años a contar desde el siguiente a su matriculación.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado, debiendo los interesados instar su concesión y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

##### **Artículo 3.**

1. Están exentos del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena, apartado 1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrá alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente del Régimen Local.

3. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en el Acuerdo de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.

4. Al amparo de lo dispuesto en el art. 103.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación con el voto de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala en el cuadro que se contiene en el apartado siguiente:



Construcciones, Instalaciones u Obras declaradas de especial interés o utilidad municipal	Porcentaje de bonificación
A. Las obras en edificios y elementos protegidos por el Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.	
1. Las obras en edificios y elementos catalogados con el nivel de protección "M"	75%
2. Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección "P"	50%
3. Las obras en los edificios y elementos catalogados con el nivel de protección "E"	35%
B. Las construcciones sujetas a licencia de obra mayor para uso residencial en casco histórico.	10%
C. Las construcciones, instalaciones y obras que se encuentren incluidas, mediante resolución favorable del órgano competente en materia de vivienda, en programas de ayuda a la rehabilitación residencial derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan Regional de Vivienda.	
1. Promotor entidad pública en cualquiera de los niveles de actuación	95%
2. Promotor persona física o jurídica, actuando en el ámbito privado o mercantil.	75%

a) Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.

Dicha solicitud podrá efectuarse al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, mediante escrito separado, o bien en un momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

En la solicitud deberá figurar la referencia catastral del inmueble para su debida identificación (o acompañar documento en que conste el mismo), fecha de presentación de la solicitud de licencia de obras, o copia, en su caso, y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal, cuando la actuación se refiera a diversos inmuebles y éstos cuenten con diferente nivel de protección. En el supuesto previsto en el número C) del cuadro anterior, deberá acompañarse igualmente resolución favorable del órgano competente en materia de viviendas, en programas de ayuda a la rehabilitación residencial derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan Regional de vivienda.

Presentada la solicitud y los correspondientes documentos, los servicios técnicos del órgano a quien compete el otorgamiento de la licencia, o en su caso el órgano/empresa municipal competente en materia de vivienda, emitirán seguidamente informe motivado en el que indicarán si las construcciones, instalaciones u obras proyectadas se encuentran comprendidas en algunos de los supuestos que se describen en el cuadro del anterior. Una vez completado el expediente con el informe aludido, el Servicio correspondiente formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, el órgano competente procederá a la aprobación de la preceptiva licencia de obras y la liquidación provisional resultante.

La licencia otorgada y la liquidación provisional aprobada serán comunicadas al Servicio de Gestión Tributaria para la práctica y notificación de la citada liquidación al interesado.

No obstante, lo anterior, si otorgada la licencia, aún no hubiese sido efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal instada en plazo por el sujeto pasivo, se practicará liquidación provisional conforme al proyecto presentado o a la valoración efectuada, procediéndose a la devolución de la parte que corresponda si posteriormente se otorgase por el Pleno la declaración de interés o utilidad municipal y se concediese la oportuna bonificación.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia.

b) Procedimiento en caso de órdenes de ejecución. En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras, que hayan de realizarse como consecuencia de órdenes de ejecución, la solicitud a que se refiere el apartado b) anterior deberá formularse dentro del plazo conferido por la Administración Municipal para el comienzo de las construcciones, instalaciones u obras ordenadas.

c) Extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal. Si la solicitud a que se refieren los apartados anteriores se presentare una vez iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

A estos efectos se entenderá por fecha de inicio de las obras la siguiente:

- La fecha en que haya sido suscrita el correspondiente Acta de replanteo, en el supuesto de obras sujetas a procedimientos de licitación pública.



- Aquella que figure como tal en el Acta de replanteo o de comienzo de obra, según lo previsto en el artículo 12.3.e) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- En su defecto, la fecha que resulte de los informes emitidos por cualquiera de los Servicios Técnicos Municipales.

d) En ningún caso, devengarán intereses las cantidades que hubiere de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de liquidaciones provisionales ingresadas sin haberse practicado la bonificación por causa de extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal o bien por causa del otorgamiento previo de la licencia a la preceptiva declaración determinante de la imposibilidad de su aplicación en el momento de la liquidación.

e) La bonificación a que se refieren los apartados anteriores, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute.

f) Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.

5. Acceso y habitabilidad de los discapacitados.

a) Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente. A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

b) La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

c) A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

d) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

e) La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

f) La bonificación prevista en este apartado resulta incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo."

6. El pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá una bonificación del 85% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas de nueva instalación y sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias especiales de fomento del empleo.

Concurren circunstancias especiales de fomento del empleo cuando la instalación de la nueva actividad suponga al menos la creación de 200 puestos de trabajo de carácter indefinido.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el plazo comprendido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras y en todo caso dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la actividad, si ésta se iniciase antes de ser concedida dicha licencia, acompañando declaración del número de puestos de trabajo a crear y Memoria en la que se detallen las contrataciones a efectuar.

Este beneficio se concederá siempre bajo la condición del mantenimiento de los puestos de trabajo cuya creación dio lugar a la bonificación, durante el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

El sujeto pasivo deberá presentar en su momento la justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada en exceso más los intereses de demora correspondientes.

Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el interesado deberá aportar al finalizar el segundo año contado desde el inicio de la actividad:

- Copia de la liquidación del impuesto.



- Copia de los contratos de trabajo de los puestos de nueva creación dados de Alta en los lugares de actividad anteriormente referenciados, a la fecha de inicio de actividad y en los dos años posteriores al inicio.

- Copia de los TC2 con referencia a las mismas fechas indicadas en el apartado anterior. - Memoria y declaración del empresario descriptiva de los puestos de trabajo creados.

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.

7. El pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de incentivo a la actividad industrial y de localización que fomenten el empleo, una bonificación del 80% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que se correspondan con las inversiones e iniciativas que afecten a empresas de nueva implantación en el Polígono Industrial de Santa María de Benquerencia, siempre y cuando durante el año siguiente a la bonificación desde la concesión de la misma, no cometan infracciones en materia de igualdad laboral ni inicien algún expediente de regulación de empleo temporal o definitivo sobre la plantilla o sean condenados por delitos medioambientales graves.

La presente bonificación se tramitará a instancia del interesado, quién deberá solicitar expresamente este beneficio, siendo requisito indispensable para su concesión estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el plazo comprendido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras y en todo caso dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la actividad.

Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.

8. Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de fomento de empleo, las obras que requieran para el ejercicio de la actividad a la que vayan destinadas, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y siempre que se justifique fehacientemente la creación de empleo estable.

Las construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos a continuación:

- Por creación de nuevas empresas:
  - Por creación de empleo de 2 a 10 empleos: 30%.
  - Por creación de empleo de 11 a 30 empleos: 40%.
  - Por creación de más de 30 empleos: 50%.
- Por ampliación y mejora de empresas:
  - Por creación de hasta 10 empleos nuevos: 25%.
  - Por creación de más de 10 empleos nuevos: 35%.

Se entenderá que concurren circunstancias de fomento del empleo cuando se hayan realizado contratos de trabajo a jornada completa con una duración mínima de un año y un salario según convenio de empresa, de sector o, en todo caso si no hubiera convenio colectivo, el Salario Mínimo Interprofesional.

A tal efecto los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando memoria sobre el fomento del empleo que van a generar en la que conste el número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho de la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

Deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Municipal, así como con la Seguridad Social.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación se acordará lo procedente sobre la misma.

Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el ayuntamiento deba resolverse expresamente. Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el ICIO, se recogerá en la misma la bonificación correspondiente.

Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficio de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

9. Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

a) Disfrutarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.



La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

b) Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de declaración responsable.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

c) No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado 2 de este artículo. No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia o declaración responsable.

d) En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal comprobará fehacientemente con medios propios la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

### Artículo 6.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	CÓDIGO	EUROS
<b>A) INFORMES</b>		
Informes urbanísticos	T06.01.01	110,34
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	T06.01.02	23,71
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan	T06.01.03	86,17
Informes en materia patrimonial	T06.01.67	41,91
<b>B) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.</b>		
Por cada bastanteo	T06.01.04	29,96
<b>C) EXPEDIENTES</b>		
Expedientes de ruina	T06.01.05	276,70
Expedientes de guardas jurados	T06.01.06	6,04
Expedientes de homologación de mobiliario urbano	T06.01.07	143,44
Expedientes de calificación urbanística	T06.01.08	118,62
<b>D) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS</b>		
Para la celebración de bailes, fiestas o similares	T06.01.09	11,98
Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías	T06.01.10	9,70
Expedición de licencia o autorización para uso común especial de dominio público o, en su caso, uso privativo o cesión de uso de bienes patrimoniales.	T06.01.11	42,33
<b>E) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS, COMUNICACIONES PREVIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA</b>		
Expedición de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos.	T06.01.34	51,87
Licencias adicionales realizadas por miembros de la misma unidad familiar del titular del animal sujeto a primera licencia. Por cada una.	T06.01.35	10,64



Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.	T06.01.13	118,62			
Resto de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables	T06.01.12	118,62			
<b>F) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES</b>					
De acuerdos de los órganos municipales	T06.01.14	5,58			
Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.	T06.01.15	30,49			
Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares).	T06.01.16	121,92			
Expedición de certificados por incidencias contractuales	T06.01.17	4,29			
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes.	T06.01.18	5,55			
<b>G) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 5 Y 97 DEL REAL DECRETO 2179/81, DE 24 DE JULIO</b>	T06.01.19	51,71			
<b>H) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE TRANSPORTE ESCOLAR</b>	T06.01.20	12,54			
<b>I) COPIAS Y REPRODUCCIONES DE PLANOS</b>					
Por cada una	T06.01.21	4,68			
<b>J) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL</b>					
Fotocopia en papel o copia digital de documentos de texto					
Tamaño DIN A-4	T06.01.22	0,15			
Tamaño DIN A-3	T06.01.23	0,18			
Fotocopia en papel de planos completos de tamaño superior a DIN A-3					
1 <sup>er</sup> plano	T06.01.28	9,77			
2 <sup>o</sup> plano y siguientes	T06.01.29	4,89			
Compulsa de documentos (por cada hoja compulsada)	T06.01.27	0,24			
Copia digital de imágenes (fotografías, carteles, planos, grabados y similares)					
Para uso público (alta resolución)	T06.01.24	50,95			
Para uso privado (baja resolución)	T06.01.26	3,06			
<b>K) COPIAS DE ORDENANZAS FISCALES O REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS</b>	T06.01.30	0,20			
<b>L) SUMINISTRO DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS OBTENIDOS DE LAS BASES DE DATOS MUNICIPALES.</b>					
El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención.					
<b>M) DUPLICADO DE TITULO DE CONCESIÓN SOBRE SEPULTURAS</b>	T06.01.31	43,93			
<b>N) COMPULSAS DE HOJAS O DOCUMENTOS EN GENERAL</b>					
Hasta 5 hojas	T06.01.32	0,25/folio			
De 5 a 25 hojas	T06.01.33	0,19/folio			
Documento (más de 25 folios)	T06.01.34	4,09/doc.			
<b>O) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES</b>	T06.01.35	42,96			
<b>P) REPRODUCCIÓN DE CARTOGRAFIA.</b>					
<b>CARTOGRAFIA DIGITAL</b>	<b>PAPEL NORMAL</b>	<b>PAPEL VEGETAL</b>	<b>PAPEL POLIESTER</b>	<b>DISQUETE</b>	<b>CD-ROM</b>
Cualquier plano A-0 CÓDIGOS	8,19 T06.01.36	24,58 T06.01.37	49,23 T06.01.38		
Cualquier plano A-1 CÓDIGOS	4,95 T06.01.39	12,30 T06.01.40	24,58 T06.01.41		
1 Hoja Casco 1:500 CÓDIGOS	4,10 T06.01.42	12,30 T06.01.43	24,58 T06.01.44	12,30 T06.01.45	20,51 T06.01.46
1 Hoja Casco 1:1000 CÓDIGOS	4,10 T06.01.47	12,30 T06.01.48	24,58 T06.01.49	12,30 T06.01.50	20,51 T06.01.51
1 Hoja Ciudad 1:1000 CÓDIGOS	4,10 T06.01.52	12,30 T06.01.53	24,58 T06.01.54	12,30 T06.01.55	20,51 T06.01.56



1 Hoja termino 1:5000 CÓDIGOS	4,10 T06.01.57	12,30 T06.01.58	24,58 T06.01.59	24,58 T06.01.60	41,01 T06.01.61
1 Hoja Ciudad 1:10000 CÓDIGOS	12,30 T06.01.62	36,08 T06.01.63	65,63 T06.01.64	24,65 T06.01.65	41,01 T06.01.66
Ortofotos 1:5000 (Precio/CD) CÓDIGOS					65,63 T06.01.67
Disquet trabajo determinado CÓDIGOS				12,30 T06.01.68	
1 CD-ROM de trabajo determinado CÓDIGOS					41,01 T06.01.69
Conjunto Casco 1:500 (34 Hojas) CÓDIGOS	123,03 T06.01.70	369,18 T06.01.71	738,33 T06.01.72	369,18 T06.01.73	369,18 T06.01.74
Conjunto Casco 1:1000 (2 HOJAS) CÓDIGOS	8,19 T06.01.75	24,58 T06.01.76	49,23 T06.01.77	24,58 T06.01.78	41,01 T06.01.79
Conjunto Ciudad 1:1000 (58 Hojas) CÓDIGOS	8,19 T06.01.80	24,58 T06.01.81	49,23 T06.01.82	24,58 T06.01.83	41,01 T06.01.84
Conjunto termino 1:5000 (32 hojas) CÓDIGOS	123,03 T06.01.85	369,18 T06.01.86	738,33 T06.01.87	656,31 T06.01.88	410,19 T06.01.89
Conjunto Ortógrafos 1:5000 (7 CD's) CÓDIGOS					410,19 T06.01.90
Relación de coordenadas red topográfica -Toledo CÓDIGOS	16,41 T06.01.91				
Coordenadas y reseña de vértice topográfico CÓDIGOS	4,22 (DU) T06.01.92				
<b>R) CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE RECIBOS</b>					
Por cada certificado de pago				T06.01.93	8,38
Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal					
<b>S) CERTIFICADOS DE INHUMACIONES EN EL CEMENTERIO SOLICITADOS POR PARTICULARES.</b>				T06.01.96	5,58
<b>T) CERTIFICADOS NUMERACIÓN ORDINAL DE LA VIA PÚBLICA</b>					
Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal				T06.01.98	23,42

## ORDENANZA NÚMERO 2. PRESTACIÓN AYUDA A DOMICILIO

### Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El precio/hora ordinaria (de lunes a sábados) será el calculado para cada persona en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio se determinará según precio fijado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 10 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menores formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Mediante resolución del concejal del área se podrá eximir del pago del servicio en situaciones excepcionales, y motivadas mediante la emisión de la correspondiente propuesta del trabajador social de referencia, así como formular el mínimo establecido según especiales circunstancias y/o situación de urgencia social.

Procederá la exención de cuota y no se exigirá la documentación económica, a las personas que se encuentren recibiendo cuidados paliativos.



2. Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se prestara, procederá la disminución de las horas correspondientes.

3. Cuando la persona no avise a la empresa adjudicataria para que el servicio no se realice con una antelación de al menos 48 horas, las horas correspondientes serán facturadas al usuario.

4. La ausencia del usuario de su domicilio, en el día de la prestación conlleva el abono del coste del mismo.

5. Cambios de titularidad:

Ante la baja definitiva del titular de la prestación, existe la posibilidad de transferir automáticamente la titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia que cumpla con los criterios de valoración social, para lo que será necesario la formalización de la documentación económica y específicamente el documento de adeudo SEPA.

#### Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectuarán por mensualidades vencidas, durante el mes siguiente al que correspondan los servicios prestados y se determinan según los siguientes criterios:

• La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que corresponden las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

• Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en 10% por cada miembro dependiente económicamente.

Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar ( hasta 8.000 € al año). Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

• Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que le corresponda conforme a la legislación fiscal.

El periodo a computar en la declaración de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual de la fórmula, se dividirá entre 12 meses

2. Consideración de Renta:

• Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes (rentas por alquileres) o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

• Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGECU, etc) incluidas sus pagas extraordinarias.

• No se computará como renta la ayuda económica establecida en el art 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.

• Todas las rentas e ingresos se computarán anualmente (incluyendo las pagas extra)

3. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

• Por defecto y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

• En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

• Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

• En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona



usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### 4. Cálculo de personas que viven solas.

• En los casos de personas que vivan solas, la renta mensual resultante del cómputo de ingresos, renta y patrimonio se dividirá entre 1,5 para compensar las desventajas propias del caso.

#### 5. Consideración del patrimonio.

• Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

• Para la determinación del valor de ese patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

En caso de residencia en otro domicilio distinto al del bien considerado como vivienda habitual, se realizará declaración jurada sobre la utilización y beneficios obtenidos en su caso, por uso de la misma

En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

• No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

#### 6. Formula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P=IR \times \left( \frac{H1 \times C}{IPREM} - H2 \right)$$

Donde

P: Es la participación del usuario.

IR: Es el coste de hora del servicio 12,40€ de lunes a sábados y 16,49€ los domingos y festivos (sujeto a modificación por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales).

IPREM: Es el indicador de renta de efectos múltiples mensual (€/mes)

C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes)

H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el nº total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,33, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales

H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20 ; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Aportación máxima:

Si la persona usuaria recibe el SAD por tenerlo reconocido en su PIA (plan individual de atención) y la aportación resultante fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Cuota mensual mínima:

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual, del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 10 euros al mes, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

### **Artículo 6. Condiciones específicas aplicables por el Ayuntamiento de Toledo a los usuarios del servicio:**

#### 1. Deducciones:

Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 550,00 euros/mes, excepto en las siguientes circunstancias:

- Cuando se reciba ayuda en concepto de gastos de alquiler de entidad pública.
- Cuando se disponga de otras viviendas de su titularidad.

Se deducirá un 25 por 100 de los gastos íntegros de estancias en centros de día, así como de cuidadores contratados por las familias en el mismo porcentaje.

Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados si existe resolución de ayuda del sistema de autonomía y atención a la Dependencia por este concepto.



Si correspondieran deducciones por varios conceptos, la cuantía total mensual de las mismas no excederá de 650 €.

2. Bonificaciones aplicables:

Tramo de ingresos de capacidad económica por mes:

- a) Hasta IPREM (564,90) Bonificación del 50% de la cuota que corresponda a cada usuario.
- b) Desde 1 a 1,5 IPREM (de 564,90-847,35) Bonificación del 40% de la cuota que corresponda a cada usuario.
- c) Desde 1,5 a 2 IPREM (847,35-1.129,80) Bonificación del 30% de la cuota que corresponda a cada usuario.

En el supuesto de variación del IPREM al inicio del ejercicio, se modificarán los tramos correspondientes, de acuerdo a las cuantías que estén en vigor en el año en curso.

### Artículo 8. Baja en la prestación

La baja en la prestación se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- Por fallecimiento.
- Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
- Por decisión del concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
  - Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio, de forma reiterada y sin causa justificada.
  - Por incumplimiento grave de las obligaciones firmadas en la hoja de compromisos.
  - Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación de ayuda a domicilio por causas imputables al beneficiario.
- Por superar sesenta días de baja temporal por motivos no sociosanitarios (vacaciones, traslados con familiares ...) continuados o en días sueltos, durante una anualidad.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Toledo, 23 de diciembre de 2021.–El Concejal de Hacienda y Patrimonio, José Pablo Sabrido Fernández.  
N.º I.-6311